

DECRETO No. 42.919-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N°9906, Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria, de 5 de octubre de 2020 y la Ley N° 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1° de diciembre de 2020 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N°. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de

la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, N°9926, publicada en el Alcance N° 318 a La Gaceta N° 284 del 2 de diciembre de 2020 y sus reformas, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9926 y sus reformas.

8. Que mediante Ley N° 9906, Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria, publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre del 2020, se modifican los artículos 3 y 13 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador y sus reformas, haciendo necesario promulgar el presente Decreto, a los efectos de atender el cambio en los porcentajes establecidos para el Régimen Obligatorio de Pensiones y para el Fondo de Capitalización Laboral, al que deben hacer frente los distintos Órganos del Gobierno de la República.
9. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N° 318 a La Gaceta N° 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas de los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de ciento cuarenta y siete mil trescientos veinte millones, ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veintiún colones con noventa y siete céntimos (¢147.320.883.621,97) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del

Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No. 9926
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	147 320 883 621,97
PODER LEGISLATIVO	1 081 226 523,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	718 838 990,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	302 787 533,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	59 600 000,00
PODER EJECUTIVO	145 160 006 766,97
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	135 237 396,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	20 382 612,97
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	161 060 397,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	25 450 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	359 399 569,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 035 874 113,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	217 719 788,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	490 376 498,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 302 322 825,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 832 804 709,00
MINISTERIO DE SALUD	651 186 682,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21 132 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	499 832 262,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 747 477 859,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	29 740 266,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	349 831 232,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 627 275,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	3 212 871 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 061 680 283,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	114 000 000 000,00
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No. 9926
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	147 320 883 621,97
PODER LEGISLATIVO	1 081 226 523,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	718 838 990,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	302 787 533,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	59 600 000,00
PODER EJECUTIVO	145 160 006 766,97
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	135 237 396,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	20 382 612,97
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	161 060 397,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	25 450 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	359 399 569,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 035 874 113,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	217 719 788,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	490 376 498,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1 302 322 825,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 832 804 709,00
MINISTERIO DE SALUD	651 186 682,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21 132 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	499 832 262,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2 747 477 859,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	29 740 266,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	349 831 232,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 627 275,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	3 212 871 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 061 680 283,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	114 000 000 000,00
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
PODER JUDICIAL	673 153 143,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	406 497 189,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	372.737,00
					603 PRESTACIONES	372.737,00
60301	001	1320	1143		PRESTACIONES LEGALES	372.737,00
					Total rebajar Programa:	794 108.120.030,00
					Programa: 798-00	
					DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO	
					Registro Contable: 214-798-00	
					1 SERVICIOS	56.745.096,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	3.588.275,00
10301	001	1120	1360		INFORMACIÓN	2.788.275,00
10307	001	1120	1360		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	800.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	51.620.321,00
10405	001	1120	1360		SERVICIOS INFORMÁTICOS	51.620.321,00
					(REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA SERVICIOS DE SERVIDORES Y REDES, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONTINUIDAD DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y OTROS).	
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	36.500,00
10502	001	1120	1360		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	36.500,00
					109 IMPUESTOS	1.500.000,00
10902	001	1310	1360		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	1.500.000,00
					5 BIENES DURADEROS	540.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	540.000,00
50103	280	2210	1360		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	540.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
					603 PRESTACIONES	
60399	001	1320	1360		OTRAS PRESTACIONES	
					(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES DEL PERSONAL).	
					Total rebajar Programa:	798 57.285.096,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						8.012.836,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						678.974,00
20203	001	1120	1143		ALIMENTOS Y BEBIDAS	678.974,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						7.333.862,00
29901	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	200.000,00
29999	001	1120	1143		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7.133.862,00
5 BIENES DURADEROS						14.230.579,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						4.207.654,00
50101	280	2210	1143		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	1.207.654,00
50103	280	2210	1143		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.500.000,00
50104	280	2210	1143		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.500.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						10.022.925,00
50207	280	2140	1143		INSTALACIONES	10.022.925,00
(PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS DE HULE PARA LOS DUCTOS DE ESCALERAS DEL MÓDULO 7 DEL REGISTRO NACIONAL).						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						372.737,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						372.737,00
60601	001	1320	1143		INDEMNIZACIONES	372.737,00
(PREVISIÓN PARA CANCELAR SENTENCIAS JUDICIALES Y RESOLUCIONES POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS).						
Total aumentar Programa:						794 108.120.030,00
Programa: 798-00						
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO						
Registro Contable: 214-798-00						
1 SERVICIOS						56.745.096,00
101 ALQUILERES						889.200,00
10103	001	1120	1360		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	889.200,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						2.988.275,00
10303	001	1120	1360		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2.988.275,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>3.487.500,00</u>
10402	001	1120	1360		SERVICIOS JURÍDICOS	3.487.500,00
(PARA SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL PARA LA AUDITORÍA INTERNA).						
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>49.380.121,00</u>
10801	001	1120	1360		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	5.650.000,00
10808	001	1120	1360		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	43.730.121,00
5 BIENES DURADEROS						<u>540.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>540.000,00</u>
50105	280	2210	1360		EQUIPO DE CÓMPUTO	540.000,00
Total aumentar Programa: 798						57.285.096,00
Programa: 799-00						
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO						
					Registro Contable:	214-799-00
0 REMUNERACIONES						<u>7.883.653,00</u>
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.883.653,00</u>
00505	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS					7.883.653,00
00505	001	1112	1320	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970 DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS). Céd-Jur: 3-002-752429	7.883.653,00
1 SERVICIOS						<u>12.458.502,00</u>
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>150.000,00</u>
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS (PARA CUBRIR LOS SERVICIOS MUNICIPALES).	150.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>11.133.502,00</u>
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	11.133.502,00